



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 2037/2024

PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTICUATRO.

VOTO CONCURRENTENTE

Respetuosamente me permito formular el presente voto concurrente, toda vez que, si bien comparto el sentido de confirmar la nulidad declarada por la sala *a quo*, me apartó de las consideraciones expresadas para arribar a esa conclusión.

Como piedra angular, debe decirse que la acción planteada por la parte actora se inició en contra de la negativa ficta configurada a partir de la petición elevada ante el Director de Planeación Urbana Municipal de San Juan de los Lagos a fin de que le fueran recibidas las obras de urbanización del Fraccionamiento ahí mencionado; misma que se configuró de conformidad con el artículo 300, **fracción VI**, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

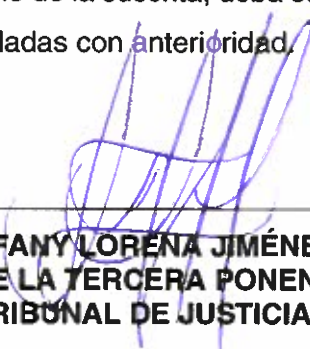
Luego entonces, si en juicio la autoridad no expresó los hechos y el derecho para sustentar la negativa ficta, **a partir del agravio formulado**, se considera que fue correcta la nulidad declarada por la sala unitaria; ya que independientemente de que se estuviera impugnando una negativa ficta, al estarse solicitando una sentencia de condena en la que se ordenará a la autoridad fijar día y hora para realizar el acto formal de entrega y recepción, **este Tribunal se encuentra obligado a verificar la existencia del derecho subjetivo reclamado**, en términos del artículo 72 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Situación que no podía ocurrir en la especie, ya que al caso en concreto **resultan insuficientes los documentos acompañados**, a saber, la solicitud que dio origen a la negativa ficta, y el dictamen del director responsable, ya que de este último solamente aparece la siguiente leyenda: *"DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 300, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO ASÍ COMO AL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO CAPÍTULO IX, ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I, MANIFIESTO QUE REALICE LA INSPECCIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE LOS LAGOS, JALISCO, VERIFIQUE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO FUERON REALIZADAS EN CONCORDANCIA CON EL PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO, QUE SE RESPETO LA DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS, QUE SE EJECUTARON DICHAS OBRAS BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE ESTÁN*

CONCLUIDAS POR LO QUE ES PROCEDENTE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAS AVES.”.

Es decir, para efecto de que este Tribunal estuviera en posibilidad de condenar a la autoridad en los términos peticionados por el demandante es necesario que se verifique que las obras realizadas se ejecutaron conforme al proyecto de urbanización autorizado, sin embargo, dicha cuestión que no puede quedar constatada de dicho elemento de prueba, ya que dicha documental privada no aporta los elementos técnicos necesarios para que este Tribunal pueda evaluar tal aspecto.

De ahí entonces que, a juicio de la suscrita, deba confirmarse el sentido de la sentencia apelada, pero por las razones señaladas con anterioridad.



**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**